### SENTENCIA CAS. 3460 - 2008 LA LIBERTAD

Lima, dos de junio de dos mil nueve.-

La SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA; vista la causa en la fecha y, producida la votación con arreglo a ley, emite la siguiente sentencia:

#### 1.- MATERIA DEL RECURSO:

Es materia del presente recurso la sentencia de vista de fojas setecientos cuarentiséis, de fecha dos de julio de dos mil ocho, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que revocando la apelada declara infundada la demanda incoada por Josue Ramón Palacios Sánchez y otra, contra Raymundo Rodríguez Advíncola, sobre desalojo por ocupación precaria.

# 2.- FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE HA DECLARADO PROCEDENTE EL RECURSO:

Mediante resolución de fecha tres de marzo del año en curso, se ha declarado procedente el recurso únicamente por la causal prevista en el inciso 3 del artículo 386° del Código Procesal Civil, relativa a la contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, denunciada bajo los siguientes cargos: a) la resolución de vista no fundamenta en qué consiste el justo título, ni cuáles son los documentos que para el presente caso tienen dicha categoría; b) los documentos presentados por los demandados no han sido adecuadamente compulsados por la Sala de origen; por lo que, no ha sido posible alcanzar una decisión justa; y c) según el artículo V del

### SENTENCIA CAS. 3460 - 2008 LA LIBERTAD

Título Preliminar del Código Civil son nulos los actos contrarios a la ley y a las buenas costumbres, siendo que en el presente caso no se ha tomado en cuenta el tracto de dominio del inmueble de su propiedad.

#### 3.- CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Del análisis de la sentencia de vista, se advierte del quinto considerando que el demandado Raymundo Rodríguez Advíncola ha presentado una serie de medios probatorios, consistentes en la copia de la constancia N° 142-2000 DRA-LL-PETT-OER expedida por la Oficina de Ejecución Regional del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT), donde consta que en la parcela signada como Unidad Catastral 10693 se encuentra empadronado el demandado con posesión pendiente de ingreso a Registros Públicos (folio cincuentiuno); recibo por uso de agua a nombre del demandado correspondiente a la campaña agrícola mil novecientos noventisiete (fojas cincuenticinco); constancia de posesión otorgada por el Teniente Gobernador de Buena Vista - Virú a nombre del demandado (fojas cincuentiseis); plan de cultivo y riego de mil novecientos noventisiete (fojas cincuentisiete); constancia emitida en el año dos mil uno por la Comisión de Regantes de Buena Vista a nombre del demandado (folio cincuentiocho); certificado de posesión otorgado por el Juez de Paz de Buena Vista - Virú (folio cincuentinueve); documentos que acreditan la posesión a favor del demandado.

**SEGUNDO**: Para el análisis de la motivación en la sentencia de vista debemos tener en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional: "(...) la motivación de una decisión no sólo implica expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer

### SENTENCIA CAS. 3460 - 2008 LA LIBERTAD

suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada" (STC 4289-2004-AA/TC). En esa medida, la debida motivación debe estar presente en toda resolución que se emita en un proceso, lo que implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. En esa misma línea el Tribunal Constitucional ha sostenido que: "la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas (...) garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (...)." (Exp. N° 8125-2005-PHC/TC, FJ 11).

**TERCERO**: Sin embargo, en la sentencia de vista se advierten las siguientes deficiencias: **a)** en el plano de la elección y aplicación de las normas jurídicas relevantes para resolver el caso concreto, no se realiza un desarrollo conceptual sobre lo que debe considerarse "título justo"; **b)** además, no se hace una evaluación sobre la eficacia probatoria de los documentos ofrecidos por el demandado, no se precisa por qué se considera que estos documentos tienen validez probatoria y son idóneos para acreditar los hechos materia de controversia; **c)** no se describe el proceso o razonamiento lógico jurídico que lleva a la Sala Superior a considerar que los documentos

## SENTENCIA CAS. 3460 - 2008 LA LIBERTAD

presentados por el demandado constituyen "título justo" o que estos acrediten la calidad de legítimo poseedor del demandado del predio *sub litis*; y **d)** no se explica cuál ha sido el razonamiento mental efectuado por el *Ad quem* para subsumir el supuesto fáctico descrito en la norma con los hechos materia de probanza.

CUARTO: En consecuencia, siendo la principal controversia puesta en consideración de los juzgadores la determinación de si los demandados para poseer el predio materia de *litis* lo hacen con "justo título", la falta de motivación y justificación de la conclusión de que: "no procede el desalojo por ocupación precaria debido a que los demandados han acreditado tener justo título posesorio para conducirlo y usufructuarlo", no permite saber de manera clara, lógica y jurídica porque el Colegiado Superior consideró estos hechos como probados en la resolución del caso en concreto y adoptó su decisión. Con lo que se observa en la sentencia de vista una falta de motivación interna, produciéndose una contravención a las normas que garantizan el debido proceso, debiendo declararse fundado el recurso de casación interpuesto en este extremo y devolverse el proceso al *Ad quem* para que vuelva a emitir sentencia teniendo en cuenta la observación anotada.

#### 4.- DECISION:

Por estas consideraciones:

A) Declararon: FUNDADO el recurso de casación interpuesto a fojas setecientos setentidós por Josue Ramón Palacios Sánchez y otra; en consecuencia, NULA la resolución de vista de fojas setecientos cuarentiséis, su fecha dos de julio de dos mil ocho.

# SENTENCIA CAS. 3460 - 2008 LA LIBERTAD

- **B) ORDENARON** que la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, expida nueva resolución teniendo en cuenta las consideraciones expuestas precedentemente.
- C) DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; en los seguidos contra Raymundo Rodríguez Advíncola, sobre desalojo por ocupación precaria; y los devolvieron.- VOCAL PONENTE: VINATEA MEDINA.

S.S.

ACEVEDO MENA

FERREIRA VILDOZOLA

**VINATEA MEDINA** 

**SALAS VILLALOBOS** 

**MORALES GONZALES**